

SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2021-00084, informando que la parte actora allegó escrito de reforma de demanda y el diligenciamiento de la notificación de la pasiva. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00084 00

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Yolanda Contreras Medina contra Nubia Reinalda Ruiz Pinto.

Evidenciado el anterior informe Secretarial, se tiene que la demandante **YOLANDA CONTRERAS MEDINA**, a través de su apoderada allegó reforma de la demanda, en cuanto al acápite de pruebas y dirección de notificaciones de la pasiva **NUBIA REINALDA RUIZ PINTO**, la cual habrá de ser admitida por economía procesal y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y se correrá traslado a la accionada por el término de cinco (5) días.

De otro lado, la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada **NUBIA REINALDA RUIZ PINTO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, al correo electrónico ABOGADOSASOCIADOSVICIO@GMAIL.COM, la cual fue devuelta por **LUIS GONZALEZ**, con el siguiente texto: *hago devolución de la mencionada demanda, no soy apoderado de la señora a que hace alusión la demanda, por tanto desconozco totalmente de dichas diligencias.*

En virtud de lo anterior, por la secretaria se obtuvo del RUES el certificado de matrícula mercantil de persona natural, el cual no obstante encontrarse cancelada, se instará a la parte actora para que intente la notificación al correo de notificación judicial andreschi2020@hotmail.com, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020.

En caso de ser nugatorio dicho diligenciamiento, deberá tramitarse por la parte actora la notificación conforme a los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección física aportada por ella en la reforma de demanda y en la dirección registrada en el certificado a que se hizo alusión en el

párrafo precedente, y finalmente, en caso de que la demandada no compareciere, se insta a la parte activa para que continúe la notificación de la señora NUBIA REINALDA conforme lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación bajo juramento sobre el desconocimiento de otra dirección de notificaciones de la antes nombrada.

En consecuencia, se determina:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de demanda a **NUBIA REINALDA RUIZ PINTO**, por el término de cinco (5) días, acorde con lo previsto en el inciso 3° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación del auto admisorio de la demanda a **NUBIA REINALDA RUIZ PINTO**, conforme a las precisiones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°138 de fecha 20 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805908df9a9b0b285f3ef4daf91455a76899f9d86ced02d13232645994a20984**

Documento generado en 19/10/2023 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>